



El empleo
es de todos

Mintrabajo

76-1080

No.76-2-2021-015866

Santiago de Cali, 16/07/2021 8:28:44 a.m.

Sr.

Luis Carlos Tenorio Herrera

Representante Legal

Organización Educativa "TENORIO HERRERA" Nit. 900342637-3

e-mail: lcth59@yahoo.com

Asunto: Respuesta - Traslado de
solicitud por competencia a la (UGPP)
para resolver de fondo

Cordial saludo.

En atención a su consulta, se informa que la misma fue trasladada, por competencia, a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales – UGPP, quien se pronunciará dentro de los términos previstos en las normas vigentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que la competencia en materia de verificación, control y fiscalización frente a la correcta determinación, liquidación y pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales es del resorte de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales – UGPP.

Adjunto se remiten los documentos y el radicado mediante los cuales se puede evidenciar el traslado de su solicitud a la entidad competente para atender de fondo sus inquietudes. Cabe anotar que el peticionario puede radicar directamente su consulta mediante la página web de la UGPP link: <https://www.ugpp.gov.co/>

En cuanto a la consulta N° 1 de su oficio petitorio, se hace saber que los conceptos emitidos por las autoridades administrativas no son de obligatorio cumplimiento por lo que los ciudadanos interesados, deben evaluar de conformidad con su criterio profesional, particular y muy personal, si comulgan o no con dicho pronunciamiento o interpretación normativa, pudiendo tomar libremente la decisión que considere pertinente en cuanto a su acogimiento y aplicación. Por otra parte, se informa que no es del resorte de esta dependencia pronunciarse sobre las posturas doctrinales de otras entidades o instancias administrativas.

Atte.

Francisco José Luna Ramírez
Relaciones Corporativas e Internacionales
Coordinador Regional Valle

Proyectó: Francisco José Luna Ramírez

Cargo: Coordinador Regional Relaciones Corporativas e Internacionales

Dirección Regional Valle
Calle 52 No. 2Bis-15 Salomia-Cali, PBX (57 2) 4315800
www.sena.edu.co
📞 📧 📍 **SENAComunica**



Certificado No.
SC-CER339681-1

Certificado No.
CO-SC-CER339681-1

GD-F-011 V.05



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Radicación PQRFSD Parafiscales

Número de Registro
2021400301550912

Fecha de Registro
14/07/2021 08:12

Fecha de Presentación
14/07/2021 08:12

Tipo de solicitud

Petición

º Tipo Persona : **Natural**

º Tipo de Documento : **Cédula de Ciudadanía** º Número de Documento : **73128168**

º Primer Nombre : **FRANCISCO** º Segundo Nombre : **JOSE**

º Primer Apellido : **LUNA** º Segundo Apellido : **RAMIREZ**

º Dirección de Correspondencia :

º País : **COLOMBIA**

º Departamento : **VALLE DEL CAUCA** º Municipio :

º Correo Electrónico :

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Seleccione el canal de comunicación o notificación con la Entidad.

º Dirección de Correo Electrónico : **lcth59@yahoo.com**

Describa brevemente su solicitud

Traslado por competencia del Derecho de petición sobre pago de Aportes Parafiscales, elevado por la Organización Educativa "TENORIO HERRERA S.A.S" Nit. 900342637-3 al Coordinador de Relaciones Corporativas del Sena Regional Valle

Documentos adicionales

º **Traslado por competencia a la UGPP - Petición Organización Educativa TENORIO HERRERA.pdf:**

Documento adjuntado

Descripción: Petición de concepto sobre aportes parafiscales elevado por la Organización Educativa "TENORIO HERRERA" S.A.S, pronunciamiento de parte de MINSALUD, y evidencia del traslado al SENA. Identificador: 6QLvHYveBVIsUDlxm8e3r3/Gn0g=

Avisos legales

Declaración Responsable

El usuario bajo su responsabilidad, manifiesta que los datos aportados en esta plataforma virtual son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar cualquier actuación ante la Unidad de Pensiones

la Unidad | NIT: 900.373.913-4
Calle 19 No. 68A-18 Bogotá | BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ)
contactenos@ugpp.gov.co | Telf.: +57 (1) 4926090

y Parafiscales UGPP, así mismo y conforme a lo establecido en las Leyes 527 de 1999, 1581 de 2012, 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2013 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente y en relación con la presente solicitud, el interesado autoriza a los funcionarios públicos de esta Entidad a la recepción de sus datos personales y su manejo.

Datos Personales

(*) Es obligatorio completar el formulario en todos los campos con datos válidos, de manera exacta, para el correcto funcionamiento del sistema. Es necesario que los Usuarios mantengan sus datos actualizados, La Unidad podrá proceder a verificar la identidad del Usuario y/o de los datos consignados por éste. La Unidad no se responsabiliza por la veracidad o certeza de los datos provistos por los Usuarios. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente a los Usuarios en caso de incumplimiento de los Términos y Condiciones, como así también de rechazar solicitudes.



URL <https://sedeelectronica.ugpp.gov.co/SedeElectronica>



Señores
Servicio nacional de aprendizaje
SENA
Seccional Valle del Cauca
Atte.
DR. FRANCISCO JOSÉ LUNA RAMÍREZ
correo electrónico fjlunar@sena.edu.co
número telefónico 4315800 extensión 22626

Cordial saludo de amistad y Admiración;

Por medio del presente documento la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS, con Nit 900342637-3, de la cual LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, con cedula numero 16.821653 soy su representante legal, dese formular las siguientes consultas;

CONSULTA I: Que concepto tiene el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” sobre la respuesta entregada por el MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA CUAL ANEXO);

Respecto a los aportes parafiscales, el Ministerio del Trabajo, en Concepto 24667 14-02-2013. Asunto: Radicado No. 53418, ratificado en el Concepto MPS 39 10-01-2007, expuso lo siguiente:

Respuesta enviada a mi despacho por nuestro departamento jurídico de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” SAS.

"En cuanto a su último interrogante, debe indicarse que lo previsto en los artículos 284 de la Ley 100 de 1993, 69 del Decreto 806 de 1998 y 30 del Decreto 692 de 1994, se refieren a la posibilidad de efectuar aportes a la seguridad social respecto de los profesores de establecimientos de enseñanza en particular, sin que dicha norma ni ninguna otra, haya establecido la obligatoriedad de pagar aportes AL SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN respecto de los meses del año en los cuales el profesor no estaría vinculado laboralmente con la institución educativa".



Continúa...

CONSULTA II: Sírvasse clarificarme si efectivamente las instituciones educativa PRIVADAS, que tienen un contrato a TERMINO FIJO con sus docentes (basado en los artículos 101 y 102 del CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO;

(Código Sustantivo del Trabajo, art. 102). En consecuencia, los docentes tienen derecho a 15 días de vacaciones (Código Sustantivo del Trabajo, art. 102).

Respecto a los aportes a seguridad social dice el artículo 2.2.1.1.3.6 del Decreto 780 de 2.016:

“Periodo de cotización para los profesores. Los profesores de establecimientos particulares de enseñanza cuyo contrato de trabajo se entienda celebrado por el período escolar, tendrán derecho irrenunciable a que el empleador efectúe los aportes al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud por la totalidad del semestre o año calendario respectivo, según sea el caso, aun en el evento en que el período escolar sea inferior al semestre o año calendario”.

Lo anterior aplica cuando el contrato de trabajo se ha firmado por el periodo escolar, caso en el cual el establecimiento de educación debe garantizar la seguridad social por el semestre o año calendario completo, y en tal caso los aportes a seguridad social se deben realizar como de costumbre, es decir, que cada una de las partes paga el porcentaje que le corresponde.

Si lo que se ha firmado es un contrato de trabajo a término fijo de 3 meses, 6 meses o cualquier otro periodo, los aportes a seguridad social se deben realizar según la duración del contrato, de suerte que si el contrato se firmó por cuatro meses de Febrero a Mayo, por esos meses se debe pagar la seguridad social y terminado el contrato por expiración el plazo pactado, le corresponde al profesor o docente seguir cotizando por su cuenta, o en su defecto quedar por fuera del Sistema de Seguridad Social.

CONTINUA LA CONSULTA II: ...

En nuestro caso los DOCENTES, laboran ÚNICAMENTE los meses de:

SEPTIEMBRE – OCTUBRE – NOVIEMBRE – DICIEMBRE – ENERO – FEBRERO – MARZO – ABRIL – MAYO Y JUNIO (puesto que somos calendario B), con un contrato a TERMINO FIJO, de SEPTIEMBRE A JUNIO, dejando en claro que desde el año 2010 venimos cancelando PARAFISCALES (COMO SENA), lo cual nos generó una INQUIETUD “al ver lo que se manifiesta que lo previsto en los artículos 284 de la Ley 100 de 1993, 69 del Decreto 806 de 1998 y 30 del Decreto 692 de 1994”



Continúa...

"En cuanto a su último interrogante, debe indicarse que lo previsto en los artículos 284 de la Ley 100 de 1993, 69 del Decreto 806 de 1998 y 30 del Decreto 692 de 1994, se refieren a la posibilidad de

efectuar aportes a la seguridad social respecto de los profesores de establecimientos de enseñanza en particular, sin que dicha norma ni ninguna otra, haya establecido la obligatoriedad de pagar aportes AL SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN respecto de los meses del año en los cuales el profesor no estaría vinculado laboralmente con la institución educativa".

CONTINUA LA CONSULTA II: ...

Deben realizar aportes al SENA, durante LOS DOCE MESES del año fiscal, así durante dos meses nuestros maestros NO ESTÉN LABORANDO.

En espera de una muy pronta respuesta, y dejando que en tres oportunidades hemos tratado de comunicarnos con usted y hemos dejado mensaje para que se comunique con nosotros, nunca hemos recibido respuesta alguna.

Respuesta entregada por el CHAT DEL SENA:

Señor Tenorio, gracias por su espera en línea, le confirmo en este caso debe comunicarse con el Coordinador de Relaciones Corporativas en la regional Valle Del Cauca, nuestro funcionario es Francisco José Luna Ramírez el correo electrónico fjlunar@sena.edu.co y el número telefónico es 4315800 extensión 22626 para que le colaboren con la información pertinente

Para constancia se firma la presente solicitud siendo los 28 días del mes de junio de 2021.

Con sentimiento Holístico;

**Luis Carlos Tenorio Herrera:.
Representante Legal
ORGANIZACION EDUCATIVA "TENORIO HERRERA" SAS.
NIT 900342637-3
PBX +57 2 5146543 MÓVIL +57 318 80 80000
Correo electrónico lcth59@yahoo.com**



**LE ANEXO EL DOCUMENTO ENVIADO A MI DESPACHO POR EL
DEPARTAMENTO JURÍDICO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN
EDUCATIVA “TENORIO HERRERA”**

(Ley 100 de 1993, art. 284), y calcular las vacaciones y cesantías sobre un año completo. (Código Sustantivo del Trabajo, art. 102). En consecuencia, los docentes tienen derecho a 15 días de vacaciones (Código Sustantivo del Trabajo, art. 102).

Respecto a los aportes a seguridad social dice el artículo 2.2.1.1.3.6 del Decreto 780 de 2.016:

“Periodo de cotización para los profesores. Los profesores de establecimientos particulares de enseñanza cuyo contrato de trabajo se entienda celebrado por el período escolar, tendrán derecho irrenunciable a que el empleador efectúe los aportes al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud por la totalidad del semestre o año calendario respectivo, según sea el caso, aun en el evento en que el período escolar sea inferior al semestre o año calendario”.

Lo anterior aplica cuando el contrato de trabajo se ha firmado por el periodo escolar, caso en el cual el establecimiento de educación debe garantizar la seguridad social por el semestre o año calendario completo, y en tal caso los aportes a seguridad social se deben realizar como de costumbre, es decir, que cada una de las partes paga el porcentaje que le corresponde.

Si lo que se ha firmado es un contrato de trabajo a término fijo de 3 meses, 6 meses o cualquier otro periodo, los aportes a seguridad social se deben realizar según la duración del contrato, de suerte que si el contrato se firmó por cuatro meses de Febrero a Mayo, por esos meses se debe pagar la seguridad social y terminado el contrato por expiración el plazo pactado, le corresponde al profesor o docente seguir cotizando por su cuenta, o en su defecto quedar por fuera del Sistema de Seguridad Social.



Si el contrato se entiende celebrado por el año escolar, las cotizaciones a la seguridad social deben cubrir todo el año calendario, es decir todos los doce meses del año. No obstante, si el contrato es celebrado por un término fijo, las cotizaciones a la seguridad social deben efectuarse respecto de cada mes que cubra el contrato, tal y como se ha señalado en el párrafo anterior.

“Artículo 284. Ley 100 de 1.993. “Aportes de los profesores de los establecimientos particulares. Los profesores de establecimientos particulares de enseñanza cuyo contrato de trabajo se entienda celebrado por el período escolar, tendrán derecho a que el empleador efectúe los aportes al sistema de seguridad social integral por la totalidad del período calendario respectivo, que corresponda al período escolar para el cual se contrate.”

Sustentando además que, a falta de una prestación de servicios, no puede darse en contraprestación el pago de estos aportes o la cotización de semanas ante el Sistema de Seguridad Social si el docente no va a ser remunerado en dicho tiempo.

Respecto a los aportes parafiscales, el Ministerio del Trabajo, en Concepto 24667 14-02-2013. Asunto: Radicado No. 53418, ratificado en el Concepto MPS 39 10-01- 2007, expuso lo siguiente:

"En cuanto a su último interrogante, debe indicarse que lo previsto en los artículos 284 de la Ley 100 de 1993, 69 del Decreto 806 de 1998 y 30 del Decreto 692 de 1994, se refieren a la posibilidad de efectuar aportes a la seguridad social respecto de los profesores de establecimientos de enseñanza en particular, sin que dicha norma ni ninguna otra, haya establecido la obligatoriedad de pagar aportes al Sena, Icbf y Cajas de Compensación respecto de los meses del año en los cuales el profesor no estaría



vinculado laboralmente con la institución educativa”.

Quiere decir lo anterior, que, si el trabajador labora 10 meses, no se aporta parafiscales por los meses 11 y 12, pero si seguridad social. Naturalmente tampoco se paga ningún salario por los meses 11 y 12.

RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A DOCENTES DEL SECTOR PRIVADO.

¿Se debe renovar un contrato con docentes de establecimientos de educación particular? ¿Se debe dar un preaviso para la terminación o la no renovación de estos contratos?

La respuesta es no, por cuanto estos contratos tienen una regulación específica (artículo 102), en tanto que el preaviso y la renovación automática del contrato a término fijo están regulados en otra norma (artículo 46 del código laboral).

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 12919 del 15 de marzo del 2.000 con ponencia del magistrado Fernando Vásquez Botero dijo al respecto:

“En efecto, de la lectura de los preceptos en referencia emergen con claridad importantes diferencias entre el contrato de trabajo de período fijo y el contrato laboral con profesores de establecimientos particulares de educación. La primera de ellas radica en el objeto del vínculo, pues mientras en aquel no existe, según la normatividad que lo regula, especificidad, por lo que resulta posible que las partes lo acojan para la realización de cualquier actividad lícita, en éste el objeto es esencial para la estructuración del tipo contractual, como que las partes lo asumen sobre el presupuesto de que el dispensador del servicio personal va a realizar una actividad docente. Así mismo, es destacable cómo es de la esencia del contrato laboral a término fijo que el acuerdo de voluntades de sus sujetos quede plasmada por escrito, en tanto que en el contrato de trabajo con profesores de establecimientos particulares de educación no se exige formalidad semejante. También se diferencian los contratos en comento en que mientras en el laboral a término fijo es menester avisar la terminación del vínculo con 30 días de antelación, so pena de su prórroga, en el celebrado con profesores de establecimientos particulares de educación, dicha exigencia no existe”.



Así las cosas, el empleador no tienen la obligación de “preavisar” al docente respecto a la terminación del contrato o su decisión de no renovarlo.

Ello luce lógico, puesto que si el contrato termina por ejemplo el 30 de Noviembre y el establecimiento cierra y abre 2 meses después, durante ese lapso el docente no labora y al haber terminado el contrato el 30 de Noviembre, por los meses siguientes no existe ni puede existir ningún vínculo jurídico, de manera que no puede existir continuación entre un contrato y otro haciéndose inaplicable el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

Esto aplica siempre y cuando el contrato se gobierne por el artículo 101 del Código Sustantivo del Trabajo, puesto que, si las partes han firmado un contrato a término fijo por tres años, por ejemplo, o un contrato indefinido, el asunto escapa de las consideraciones del artículo 101, puesto que como bien lo dijo la corte constitucional, el artículo 101 es una norma supletiva que aplica de forma subsidiaria ante la ausencia de un acuerdo convencional entre las partes.

Con copia:

**MINISTERIO DEL TRABAJO.
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO
MINISTERIO DE SALUD.**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111601093691**

Fecha: **09-07-2021**

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

URGENTE

Doctor

FRANCISCO JOSE LUNA RAMIREZ

Coordinador Relaciones Corporativas

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Regional Valle del Cauca

fjlunar@sena.edu.co

ASUNTO: Radicado 202142301146762 - Consultas

Respetado doctor Luna:

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015¹, de manera atenta, me permito remitirle copia de la comunicación suscrita por el señor **LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**, representante legal de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA" S.A.S., quien le presenta las siguientes consultas:

"CONSULTA I: Que concepto tiene el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" sobre la respuesta entregada por el MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA CUAL ANEXO);

Respecto a los aportes parafiscales, el Ministerio del Trabajo, en Concepto 24667 14-02-2013. Asunto: Radicado No. 53418, ratificado en el Concepto MPS 39 10-01- 2007, expuso lo siguiente:

Respuesta enviada a mi despacho por nuestro departamento jurídico de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA "TENORIO HERRERA" SAS.

"En cuanto a su último interrogante, debe indicarse que lo previsto en los artículos 284 de la Ley 100 de 1993, 69 del Decreto 806 de 1998 y 30 del Decreto 692 de 1994, se refieren a la posibilidad de efectuar aportes a la seguridad social respecto de los profesores de establecimientos de enseñanza en particular, sin que dicha norma ni

1. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111601093691

Fecha: 09-07-2021

Página 2 de 4

ninguna otra, haya establecido la obligatoriedad de pagar aportes AL SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN respecto de los meses del año en los cuales el profesor no estaría vinculado laboralmente con la institución educativa”.

continua...

CONSULTA II: *Sírvase clarificarme si efectivamente las instituciones educativa PRIVADAS, que tienen un contrato a TERMINO FIJO con sus docentes (basado en los artículos 101 y 102 del CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO; (Código Sustantivo del Trabajo, art. 102). En consecuencia, los docentes tienen derecho a 15 días de vacaciones (Código Sustantivo del Trabajo, art. 102).*

Respecto a los aportes a seguridad social dice el artículo 2.2.1.1.3.6 del Decreto 780 de 2.016:

“Periodo de cotización para los profesores. Los profesores de establecimientos particulares de enseñanza cuyo contrato de trabajo se entienda celebrado por el período escolar, tendrán derecho irrenunciable a que el empleador efectúe los aportes al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud por la totalidad del semestre o año calendario respectivo, según sea el caso, aun en el evento en que el período escolar sea inferior al semestre o año calendario”.

Lo anterior aplica cuando el contrato de trabajo se ha firmado por el periodo escolar, caso en el cual el establecimiento de educación debe garantizar la seguridad social por el semestre o año calendario completo, y en tal caso los aportes a seguridad social se deben realizar como de costumbre, es decir, que cada una de las partes paga el porcentaje que le corresponde.

Si lo que se ha firmado es un contrato de trabajo a término fijo de 3 meses, 6 meses o cualquier otro periodo, los aportes a seguridad social se deben realizar según la duración del contrato, de suerte que si el contrato se firmó por cuatro meses de Febrero a Mayo, por esos meses se debe pagar la seguridad social y terminado el contrato por expiración el plazo pactado, le corresponde al profesor o docente seguir cotizando por su cuenta, o en su defecto quedar por fuera del Sistema de Seguridad Social.

CONTINUA LA CONSULTA II: ...

En nuestro caso los DOCENTES, laboran ÚNICAMENTE los meses de:

SEPTIEMBRE – OCTUBRE – NOVIEMBRE – DICIEMBRE – ENERO – FEBRERO – MARZO – ABRIL – MAYO Y JUNIO (puesto que somos calendario B), con un contrato a TERMINO FIJO, de SEPTIEMBRE A JUNIO, dejando en claro que desde el año 2010 venimos cancelando PARAFISCALES (COMO SENA), lo cual nos generó una INQUIETUD “al ver lo



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111601093691**

Fecha: **09-07-2021**

Página 3 de 4

que se manifiesta que lo previsto en los artículos 284 de la Ley 100 de 1993, 69 del Decreto 806 de 1998 y 30 del Decreto 692 de 1994”

Continúa...

"En cuanto a su último interrogante, debe indicarse que lo previsto en los artículos 284 de la Ley 100 de 1993, 69 del Decreto 806 de 1998 y 30 del Decreto 692 de 1994, se refieren a la posibilidad de efectuar aportes a la seguridad social respecto de los profesores de establecimientos de enseñanza en particular, sin que dicha norma ni ninguna otra, haya establecido la obligatoriedad de pagar aportes AL SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN respecto de los meses del año en los cuales el profesor no estaría vinculado laboralmente con la institución educativa”.

CONTINUA LA CONSULTA II: ...

Deben realizar aportes al SENA, durante LOS DOCE MESES del año fiscal, así durante dos meses nuestros maestros NO ESTÉN LABORANDO.

En espera de una muy pronta respuesta, y dejando que en tres oportunidades hemos tratado de comunicarnos con usted y hemos dejado mensaje para que se comuniquen con nosotros, nunca hemos recibido respuesta alguna”.

El traslado se realiza indicando que en el marco de lo previsto por el Decreto Ley 4107 de 2011², modificado en algunos apartes por el Decreto 2562 de 2012³ y 1432 de 2016⁴, este Ministerio tiene como finalidad primordial el fijar la política en materia de salud y protección social, planes generales, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en salud, así como dictar las normas administrativas - técnicas y científicas de obligatorio cumplimiento para el mismo, de igual manera y conforme lo señalado en el artículo 7 ibídem, esta Dirección Jurídica, tiene por competencia emitir conceptos sobre la aplicación de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, por consiguiente, los conceptos que emite esta dependencia son de carácter general y no particular, con observancia de las normas legales del sistema, por tal razón, vía concepto no podemos resolver situaciones particulares como las planteadas en el escrito.

Ahora bien, revisado el contenido del escrito se observa que los hechos que motivan el escrito no tienen relación con temas de salud, que permita a este Ministerio realizar

2. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

3. por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones.

44 Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202111601093691**

Fecha: **09-07-2021**

Página 4 de 4

actuación alguna en el marco de sus competencias. Así mismo, es importante aclarar que la competencia de las entidades del Estado es reglada, lo que conduce a invocar el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Política, según el cual *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”*; razón por la cual, no es posible que este Ministerio atienda los asuntos allí denunciados.

En este orden de ideas y visto también el límite a las competencias que impone la Constitución a las autoridades del Estado, reiteramos nuestra falta de competencia para proceder conforme a lo solicitado.

En consecuencia, se efectúa traslado considerando que la situación planteada en el escrito, podría ser objeto de pronunciamiento por parte de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Regional Valle del Cauca.

Cordialmente,

EDILFONSO MORALES GONZALEZ

Coordinador Grupo de Consultas

Dirección Jurídica

Con copia: Señor **Luis Carlos Tenorio Herrera**, representante legal de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA “TENORIO HERRERA” S.A.S., cth59@yahoo.com

Anexo: Lo anunciado en siete (07) folios

Elaboró: Sandra O. / Revisó: E. Morales

tempOdt_60e8a4e8c15f5

Tramite a la solicitud del Ciudadano LUIS CARLOS TENORIO HERRERA Radicado No. 202142301146762 Ministerio de Salud y Proteccion - Mensaje (HTML)

Archivo

Mensaje

Ayuda

¿Qué desea hacer?

Eliminar

Eliminar Archivo

Responder a todos

Responder

compartir con Teams

Responder Reenviar

Responder

Eliminar

Eliminar Archivo

Responder a todos

Responder

COORDINADOR...

Al jefe

Correo electrónico...

Mover

Mover

Mover

Asignar directiva

Asignar

Asignar

Etiquetas

Etiquetas

Etiquetas

Leer en voz alta

Leer en voz alta

Leer en voz alta

Traducir

Traducir

Traducir

Zoom

Zoom

Zoom

Informar de mensaje

Informar de mensaje

Informar de mensaje

Complemento

Complemento

Complemento

Tramite a la solicitud del Ciudadano LUIS CARLOS TENORIO HERRERA Radicado No. 202142301146762 Ministerio de Salud y Proteccion

EM

Envios Ministerio de Salud <envios@minsalud.gov.co>

Para Francisco José Luna Ramirez

Directiva de retención 10 Year Delete (10 años)

Expira 10/07/2031

lunes 12/07/2021 2:06 p. m.

Responder

Responder a todos

Reenviar

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarlo a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

El Ministerio de Salud y Protección Social se permite gestionar la solicitud en referencia, radicada con el número 202111601093691; para lo cual se envía el enlace para visualizar su respuesta.

Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada solamente para los envíos de la información solicitada. Por favor no responda con nuevas consultas ya que éstas no podrán ser atendidas dentro del procedimiento. Si requiere consultar nuevamente realice el link contáctenos en la página web del ministerio correio@minsalud.gov.co para asuntos de **notificaciones judiciales al Ministerio de Salud y Protección Social**, enviar a la cuenta: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.

Ver Documentos Adjuntos

Haga clic aquí con el botón derecho o mantenga pulsado para descargar imágenes. Para ayudar a proteger la confidencialidad, Outlook evitó la descarga automática de esta imagen de Internet.

Escriba aquí para buscar

13°C Lluvia ligera

7:53 a. m. 14/07/2021